

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

YEILA RAYA VARGAS

Recurrente

v.

MUNICIPIO DE BAYAMÓN;
DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA MUNICIPAL

Recurrido

KLRA202000453

Revisión
procedente del
Departamento de la
Vivienda Municipal,
Municipio de
Bayamón

Caso Núm.
319-V

Sobre:
Cancelación de
Beneficio Plan 8

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Domínguez Irizarry y la Jueza Rivera Marchand.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de febrero de 2021.

I.

El 9 de noviembre de 2020 compareció ante nos la Sra. Yeila Raya Vargas mediante recurso de *Revisión Judicial*. Solicitó se dejara sin efecto *Resolución* dictada por el Departamento de Vivienda Municipal del Municipio de Bayamón el 2 de septiembre de 2020. Según ella, el Departamento de Vivienda Municipal erró al cancelarle los beneficios del Plan 8, en medio de la pandemia del Covid-19, sin una notificación adecuada y sin un término para ir en revisión.

El 23 de noviembre de 2020 la Sra. Raya Vargas presentó *Moción de Desistimiento Bajo la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones*. Le concedimos a la parte recurrida término de cinco días para expresarse. El 9 de diciembre de 2020 el Departamento de Vivienda Municipal presentó una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*. Arguyó que la *Resolución* le fue notificada a la Sra. Raya Vargas junto con un *Informe* que contenía determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, y a

su vez le advertía de su derecho a solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia.

Estando en trámite el recurso, el 10 de diciembre de 2020, la Sra. Raya Vargas presentó una *Moción Réplica AMoción* [sic] *de Desestimación y Reiterando Desistimiento Bajo la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones*. Indicó que no desea continuar el caso en contra del Municipio, por ende, no existiendo caso ni controversia, el pleito se tornó académico.

Atendida su solicitud, se declara HA LUGAR la petición de desistimiento voluntario con perjuicio de conformidad con la Regla 83 (A) de nuestro Reglamento¹ y se tiene por *desistido* el presente recurso. Se ordena el archivo del presente caso sin especial imposición de costas u honorarios de abogado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ 4 LPRA Ap. XXII-B.